

ADICION RECURSO DE QUEJA remite abogado CESAR AUGUSTO PLATA SANTOS

oscar plata <oscarta13@yahoo.com>

Mar 19/12/2023 3:24 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Barrancabermeja <j01ccbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (280 KB)

CB7863DC 2.pdf;

Muy buenas tardes, por favor acusar recibido. Muchas gracias.

Feliz tarde

CESAR AUGUSTO PLATA SANTOS

C.C. 91.281.224 Bmanga

T.P. 127.160 C.S.J.

----- Mensaje reenviado -----

De: Claudia Plata <cplata2009@hotmail.com>

Para: oscar13@yahoo.com <oscarta13@yahoo.com>

Enviado: martes, 19 de diciembre de 2023, 03:20:48 p.m. GMT-5

Asunto:

Oficina de abogados PLATA & SANTOS

CESAR AUGUSTO PLATA SANTOS

ABOGADO

CALLE 50 N. 8 B – 59 Oficina 204 Edificio Luikatar

Barrancabermeja

Correo electrónico oscarta13@yahoo.com

Móvil: 3112170662

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

BARRANCABERMEJA

RADICADO: 2017 - 00151

Asunto: Adición a la sustentación del recurso de queja y en subsidio el de reposición.

CESAR AUGUSTO PLATA SANTOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía numero 91.281.224 expedida en la ciudad de Bucaramanga, Portador de la tarjeta profesional de abogado 127.160 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial del señor ALEX ROMERO ORTIZ, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito, presentar adición a la sustentación enviada al recurso de queja en subsidio el de reposición en contra del auto fechado 13 de Diciembre y notificado vía electrónica, el día 14 de diciembre de 2023, donde se resuelve, que la solicitud del recurso de apelación, fue presentado de forma extemporánea, frente a la sentencia adiada 28 de Noviembre y notificada vía electrónica el día 29 de Noviembre, se argumenta que el recurso fue solicitado el día 4 de diciembre a las 7:53 pm, supuestamente extemporáneo, cuando el termino se vencía el día 6 de diciembre, hecho este que genero este recurso, el cual le adiciono lo siguiente:

En el evento, que se considere que el día 4 de diciembre se vencía el termino, para la presentación de la solicitud del recurso, este vencería a la media noche de ese día, y, no a las 4:30pm, teniendo como base, el concepto, de la función pública dentro de este acto administrativo, radicado **Referencia: ACTO ADMINISTRATIVO. Términos. Radicado:** 20219000566422 del 05 de agosto de 2021; Donde hace un análisis del término máximo para radicar un oficio, concluyendo entonces, que culmina a la media noche del día estipulado, si es en días, concepto que cae como anillo al dedo, para tener en cuenta:

“..Reciba un cordial saludo por parte de Función Pública. En atención a la comunicación de la referencia en la que consulta si una norma establece que el termino máximo de radicación de un oficio es el 30 de marzo de cada año, el plazo incluye el 30 de marzo o el plazo máximo es el 29 de marzo a medianoche, me permito manifestar lo siguiente:

CESAR AUGUSTO PLATA SANTOS

ABOGADO

CALLE 50 N. 8 B – 59 Oficina 204 Edificio Luikatar
Barrancabermeja
Correo electrónico oscarta13@yahoo.com
Móvil: 3112170662

“..Sea lo primero señalar, que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 430 de 2016, este Departamento Administrativo tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la gestión pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación.

En ese sentido, la resolución de los casos particulares corresponderá a la autoridad empleadora y nominadora, en cuanto es la instancia que conoce de manera cierta y documentada la situación particular de su personal.

Por tanto, este Departamento Administrativo, en ejercicio de sus funciones, realiza la interpretación general de las disposiciones legales y, en consecuencia, no le corresponde la valoración de los casos particulares.

Señala la Ley 4 de 1913, “Sobre régimen político y municipal.” modificada por la Ley 19 de 1958, establece en su capítulo VI, titulado “Promulgación y Observancia de las Leyes”, lo siguiente:

"ARTICULO 59. *Todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderán que terminan a la medianoche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas, pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal.*

ARTICULO 60. *Cuando se dice que un acto debe ejecutarse en o dentro de cierto plazo, se entenderá que vale si se ejecuta antes de la media noche en que termina el último día del plazo. Cuando se exige que haya transcurrido un espacio de tiempo para que nazcan o expiren ciertos derechos, se entenderá que estos derechos nacen o expiran a la medianoche del día en que termine el respectivo espacio de tiempo.*

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, sentencia del 30 de agosto de 2007, radicado 25000-23-27-000-2002-01477- 01(15517), señala:

Los Artículos 59 y siguientes del Código de Régimen Político y Municipal contienen normas generales sobre la forma de

CESAR AUGUSTO PLATA SANTOS

ABOGADO

CALLE 50 N. 8 B – 59 Oficina 204 Edificio Luikatar

Barrancabermeja

Correo electrónico oscarta13@yahoo.com

Móvil: 3112170662

contabilizar los términos establecidos en las leyes y demás actos oficiales, que, para el caso de los plazos fijados para actuaciones de los procesos administrativos, se aplican preferentemente frente a las específicas de otros procesos.

El Artículo 59 en su inciso primero establece la primera regla a seguir: "Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la media noche del último día del plazo. Por año y mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas; pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal." El inciso segundo del Artículo 59 del Código de Régimen Político y Municipal dispone que "El primero y último día de un plazo de meses o años deberán tener un mismo número en los respectivos meses. El plazo de un mes podrá ser, por consiguiente, de 28, 29, 30 o 31 días, y el plazo de un año de 365 o 366 días según los casos." Tratándose de los términos de meses o años, los plazos corren de fecha a fecha, es decir, el número del mes o año en el que inicia debe coincidir con el mismo número del mes o año en el que termina. Cuando la norma se refiere en este caso al "primer día de plazo" está significando la fecha de la notificación o el del acto procesal que es el punto de partida para el inicio del cómputo del término que no está establecido en días. Tanto es, que la norma advierte que el plazo de un mes o de un año no siempre tiene el mismo número de días; en el primer caso podrá ser de 28, 29, 30 o 31 días, y en el segundo, de 365 o 366 días, según corresponda. Es decir, cuando el plazo se fijó en días, el día hábil siguiente al de la notificación será el primer día de la contabilización del respectivo plazo. Mientras que en los términos establecidos en meses o años el plazo comienza a correr de mes a mes o año a año, independientemente que el día siguiente al de la notificación sea hábil o inhábil, porque el plazo no se está computando en días sino en meses o años. El primer mes del término finaliza a la media noche del día cuyo número corresponde con el de la fecha de notificación. Esta sección ha interpretado estas disposiciones, en el sentido que el "primer día del plazo" corresponde a la fecha en que se notifica o se ejecuta el acto procesal indicativo del inicio del término.

De manera general los plazos de días, meses o años terminarán a la medianoche del último día señalado, sin embargo, en la ejecución de la pena se dispondrá a lo

CESAR AUGUSTO PLATA SANTOS

ABOGADO

CALLE 50 N. 8 B – 59 Oficina 204 Edificio Luikatar

Barrancabermeja

Correo electrónico oscarta13@yahoo.com

Móvil: 3112170662

señalado a la ley penal. Por otro lado, también hay que señalar que cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles.

El Código Civil Colombiano en el Capítulo V relativo a "Definiciones de varias palabras de uso frecuente en las leyes", establece:

ARTICULO 67. PLAZOS. *Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención en las leyes o en los decretos del Presidente de la Unión, de los Tribunales o Juzgados, se entenderá que han de ser completos y correrán, además, hasta la media noche del último día de plazo.*

(...)

ARTICULO 68. <ACLARACIONES SOBRE LOS LIMITES DEL PLAZO>. *Cuando se dice que un acto debe ejecutarse en o dentro de cierto plazo, se entenderá que vale si se ejecuta antes de la media noche en que termina el último día de plazo; y cuando se exige que haya transcurrido un espacio de tiempo para que nazcan o expiren ciertos derechos, se entenderá que estos derechos no nacen o expiran sino después de la media noche en que termina el último día de dicho espacio de tiempo.*

De acuerdo con lo expuesto a lo largo del presente, y tras la jurisprudencia y normas relacionadas con los términos establecidos, esta Dirección Jurídica concluye que el plazo establecido en un acto termina hasta la media noche del día estipulado en aquel.

Teniendo como base este concepto, podemos ultimar, que tampoco se encontraba extemporánea, la solicitud del recurso de apelación solicitada, pues tenemos que el día estipulado establecido es hasta la media noche, tampoco encontramos reparo y determinar que por haberse presentado a las 7.53 pm, ya estaba extemporáneo la solicitud, al contrario existe dentro de esa función pública, dentro de los términos judiciales, de acuerdo con lo expuesto a lo largo del presente, y tras la jurisprudencia y normas relacionadas con los términos establecidos, podemos concluir que el plazo establecido en un acto termina hasta la media noche del día estipulado en aquel.

CESAR AUGUSTO PLATA SANTOS

ABOGADO

CALLE 50 N. 8 B – 59 Oficina 204 Edificio Luikatar

Barrancabermeja

Correo electrónico oscarta13@yahoo.com

Móvil: 3112170662

PETICION :

Sean Estos los suficientes argumentos para solicitar con todo respeto se revoque la decisión tomada por el juzgado Primero Civil del circuito de Barrancabermeja en auto de fecha 13 de diciembre de 2023, notificado digitalmente el día 14 de diciembre de 2023, donde se manifiesta que resulta extemporánea la solicitud del recurso de apelación, pues el término de la solicitud del recurso era hasta las 4:30 pm, de ese día 4 de diciembre de 2023, cuando el termino se vencía el día 6 de diciembre, sin realizar la aplicación de lo normado en la ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente al citado decreto, dando aplicación a los artículos 8 y 9, para las notificaciones dentro de los procesos, allí estableció medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales con posterioridad a la pandemia generada por la COVID-19, entre ellas, la notificación personal, la notificación por estados, con base en lo normado.

De la misma forma De acuerdo con lo expuesto a lo largo del presente, y tras la jurisprudencia y normas relacionadas con los términos establecidos, la presentación del escrito donde se solicita el recurso de apelación, también se encuentra dentro del plazo establecido en un acto, concluyendo que termina hasta la media noche del día estipulado en aquel.

Solicito se revoque y se admita el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal, dando aplicación a este recurso de queja o en subsidio el de reposición en los mismos términos de la sustentación anteriormente relacionada, dejando sin valor el auto de fecha 13 de diciembre de 2023 y admitir el recurso de apelación solicitado dentro del término de ley.

Con respeto y acatamiento,

Atentamente,



CESAR AUGUSTO PLATA SANTOS

C.C.91.281.224 de Bucaramanga

T.P. 127.160 del C.S. de la J.

CESAR AUGUSTO PLATA SANTOS

ABOGADO

CALLE 50 N. 8 B – 59 Oficina 204 Edificio Luikatar

Barrancabermeja

Correo electrónico oscarta13@yahoo.com

Móvil: 3112170662